

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

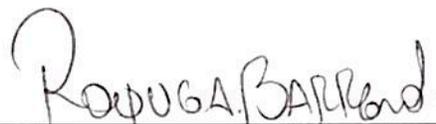
CONSTANCIA PARCU-026

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	HH3-09021	000995	03/10/2018	231	15/11/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 16 de NOVIEMBRE de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC ~~(No)~~ 0995 03 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013. 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de febrero de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, suscribió el Contrato de Concesión No. HH3-09021, bajo la Ley 685 de 2001, con el señor NELSON BELTRAN LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.13198371, con el objeto de explorar y explotar un yacimiento de CARBON MINERAL, ubicado en jurisdicción del municipio de SARDINATA, departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de un área definida de 7 Hectáreas y 4593,2 metros cuadrados, con una duración de 30 años, así: Exploración tres (3) años, Construcción y Montaje tres (3) años, y 24 para Explotación. (CJ. 1 folios 48 - 57). El precitado Contrato fue inscrito el día 10 de marzo de 2009, en el Registro Minero Nacional, bajo el Código No.HH3- 09021. (Folio 57).

Mediante Resolución No. 0796 del 25 de agosto de 2011, se otorgó Licencia Ambiental al señor NELSON BELTRAN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13198371, en calidad del titular del contrato de concesión No. HH3-09021. (Folio 182).

Mediante Auto No. GTRCT-081, del 14 de marzo de 2012, se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O). (Folio 195).

Mediante Radicado No. 20179070279542 del 04 de diciembre de 2017, la señora Gloria Esperanza De Las Mercedes Delgado Nocua, apoderada del Titular Minero, manifestó la renuncia al poder que le fue otorgado por el señor NELSON BLETRAN LOPEZ. (Folio 567).

Mediante Auto No. 0770 de fecha 19 de julio del 2016, notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 21 de julio del 2016, se informó al titular del incumplimiento a las obligaciones derivadas del título No. HH3-09021, en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO:

(...)

PARAGRAFO 2: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 del 2001, y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que el titular del **CONTRATO DE CONCESION No. HH3-09021**, modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2013. III trimestre del 2015 por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para que sea allegado en un plazo perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.

PARAGRAFO 3: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 del 2001, y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que el titular del **CONTRATO DE CONCESION No. HH3-09021**, allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondiente al I y II trimestre de 2016. para que sea allegado en un plazo perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 del 2001, y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes para que el titular minero allegue la renovación de la póliza minero ambiental, para que sea allegado en un plazo perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.

En la parte motiva se evidencia dentro del concepto técnico, acogido mediante el Auto PARCU No. 0770 notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 21 de julio del 2016, el saldo faltante por valor de \$7.991 por concepto de pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2015, causado a la fecha del 26 de octubre de 2015, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectiva de su pago.

A través de Auto PARCU No. 0146, notificado en estado jurídico No. 004 del 07 de marzo del 2017, resolvió lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero No. HH3-09021 que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal C de la ley 685 del 2001, y clausula décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes, esto es c) la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos para lo cual se le otorgara el termino perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan p para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Por otra parte, de acuerdo con el Auto de visita de fiscalización integral PARCU No. 1124 de fecha 30 de octubre del 2017, notificado por estado jurídico No. 059 de fecha 2 de noviembre del 2017, se requirió al titular lo siguiente:

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto los literales c) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, por la suspensión no autorizada de las labores por más de seis (6) meses continuos, por el literal f) del mismo artículo, teniendo en cuenta que el titular no ha efectuado la reposición de la garantía y por el literal i) de la misma norma, relacionado con el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO-0770 del 2 de marzo del 2017.

Por lo anterior, se concede al titular minero el termino de quince (15) días, para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En este auto se requirió que informara la fecha de terminación de las labores de explotación e identificara con coordenadas el lugar del origen del carbón reportado en el formulario de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2016 y I del 2017, allegando copia de los correspondientes certificados de origen, debido a que en el acta de visita realizada el 26/11/2016 se evidenció una producción en ceros y el señor Albeiro Beltrán, quien atendió la visita argumenta que las reservas se acabaron desde el año 2015.

A través de radicado No. 20189070289042 de fecha 26 de enero del 2018, el titular solicitó renuncia del título, argumentando el agotamiento de las reservas dentro del área del contrato de concesión No.HH3-09021.

Mediante Auto PARCU No. 0127 de fecha 02 de febrero del 2018, notificado en estado juridico 009 de fecha 5 de febrero del 2018, se requirió lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HH3-09021 que por medio del auto PARCU-0770 del 19 de julio de 2016 y PARCU-1124 del 30 de octubre de 2017, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que debe allegar la reposición de la garantía, por un valor a asegurar de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$103.774.608), correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN; para lo cual se concede el término de diez (10) días IMPRORROGABLES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.

Dentro del mencionado auto, se evidencian las obligaciones a cargo del titular minero respecto a los cuales no ha dado cumplimiento, entre lo que están BAJO CADUCIDAD la modificación del Formulario de Regalías del III Trimestre de 2013 y el Faltante por pago Extemporáneo del III trimestre de 2015 por Valor de \$ 7.991, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, BAJO APREMIO DE MULTA la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2012, Semestral de 2013, 2015. Así el FBM Anual de 2014 y 2015, teniendo en cuenta que las producciones declaradas no coinciden con la producción manifestada en los Formularios de Regalías de dichos años, la Presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2015, la Corrección del Formato Semestral del año 2016 teniendo en cuenta que la Producción Reportada no coinciden con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, la Presentación del FBM del Anual del año 2016 y Semestral del 2017.

Un Informe en el cual manifieste la fecha de terminación de las labores de explotación e identifique con coordenadas el lugar de origen del carbón reportado en el formulario de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2016 y I de 2017 allegando copia de los correspondientes certificados de origen, debido a que en el Acta de visita realizada el día 26/12/2016 se evidenció una producción en ceros y el señor Albeiro Beltrán, quien atendió la visita argumenta que las reservas se acabaron desde el año 2015, la ACTUALIZACIÓN DE PTO en cuanto a las reservas de carbón, teniendo en cuenta que la visita al área del contrato en mención se observó que las labores de explotación en el Manto M29 se encuentran selladas, siendo dicho manto para el cual fue aprobada la explotación en el PTO. El sellamiento de forma hermética de las labores mineras ya explotadas, así mismo realizar mantenimiento o cambio de puertas en el nivel de acceso desde el tambor 18 hasta el tambor 23, realizar el mantenimiento de la cuneta de desagüe y tanquillas de sedimentación. Mejorar la señalización informativa, de seguridad y preventiva dentro de la mina, y sus zonas aledañas. Implementar el Plan de Sostenimiento y de Ventilación. Realizar el amojonamiento al área del título minero. Presentar el Plan de Emergencias. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y sus documentos asociados: política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorias para la mina La Patricia. Presentar evidencia de la publicación del Reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial para la mina La Patricia. Se le informa al titular del contrato de concesión minero No. HH3-09021, y que a la fecha de realización de este acto administrativo el concesionario no ha dado cumplimiento, por tal razón se culminará el trámite administrativo sancionatorio.

A través de Resolución VSC No. 000368 de fecha 18 de abril del 2018, notificada por aviso el 10 de mayo de 2018, ejecutoriada el 29 de mayo de 2018, se resolvió una solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No.HH3-09021, declarando el desistimiento de la solicitud.

A través del concepto técnico PARCU No. 0815 de fecha 24 de julio del 2018, se concluyó lo siguiente:

(...) Consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC que el título Minero No. HH3 – 09021 no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. (...)

Mediante Auto PARCU – 1124 del 30 de octubre de 2017 y Auto PARCU – 0770 del 19 de Julio de 2016 y Auto PARCU-127 de febrero 2 de 2018, se le requirió al titular minero presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, revisado el expediente y sistema de información documental el titular minero no atendido dichos requerimientos.

Se recomienda REQUERIR al titular minero presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto Asegurar de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$105.597.436,80), correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLORACIÓN.

Mediante Auto PARCU-127 de febrero 2 de 2018, se requirió la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente. Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto PARCU – 1124 del 30 de octubre de 2017, Auto PARCU – 0770 del 19 de Julio de 2016 y Auto PARCU-127 de febrero 2 de 2018, se le requirió al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. HH3 – 09021, realizar la modificación del Formulario de Regalías del III Trimestre de 2013 pues se encuentra mal diligenciado. Allegar el Faltante por pago Extemporáneo del III trimestre de 2015 por Valor de \$ 7.991, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. **Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.**

Mediante Auto PARCU – 1124 del 30 de Octubre de 2017 y Auto PARCU-127 de febrero 2 de 2018, se le requirió al titular minero, para que presente un Informe en el cual manifieste la fecha de terminación de las labores de explotación e identifique con coordenadas el lugar de origen del carbón reportado en el formulario de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2016 y I de 2017, allegando copia de los correspondientes certificados de origen, debido a que en el Acta de visita realizada el día 26/12/2016 se evidenció una producción en ceros y el señor Albeiro Beltrán, quien atendió la visita argumenta que las reservas se acabaron desde el año 2015. (Folio 560). **Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.**

Mediante Auto PARCU-127 de febrero 2 de 2018 se requirió al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. HH3 – 09021, los Formulario de Regalías del II y III 2017. **Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.**

Mediante Auto PARCU-127 de febrero 2 de 2018, **no se aprobó** el Formulario de declaración y Pago de Argalías del IV trimestre de 2017, hasta tanto no presente un Informe en el cual explique desde cuando terminó las labores de explotación y de dónde proviene el carbón reportado en el formulario de Regalías en mención, debido a que en el Acta de visita realizada el día 26/12/2016 y del 27/06/2017 **NO** se evidenció actividad Minera en dicho Titulo y el señor Albeiro Beltrán, quien atendió la visita argumenta que las reservas se acabaron desde el año 2015. **Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.**

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación los formularios de liquidación y pago de regalías del I y II trimestre del año 2018, revisado el expediente y sistema de información Documental no se evidencia la presentación.

Mediante Auto PARCU – 1124 del 30 de octubre de 2017, Auto PARCU – 0770 del 19 de Julio de 2016 y Auto PARCU-127 de febrero 2 de 2018, se le requirió al titular minero realizar la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2012, Semestral de 2013, 2015. Así el FBM Anual de 2014, teniendo en cuenta que las producciones declaradas no coinciden con la producción manifestada en los Formularios de Regalías de dichos años. Se le requirió la Presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2015. La Corrección del Formato Semestral del año 2016 teniendo en cuenta que la Producción Reportada no coinciden con la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y Realizar la Presentación FBM del Anual del año 2016 y Semestral del 2017. Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "SIMINERO", **no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.**

Mediante Auto PARCU – 1124 del 30 de octubre de 2017, Auto PARCU – 0770 del 19 de Julio de 2016 y Auto PARCU-127 de febrero 2 de 2018, se le requirió al titular minero realizar la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2012, Semestral de 2013, 2015. Así el FBM Anual de 2014, teniendo en cuenta que las producciones declaradas no coinciden con la producción

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

manifestada en los Formularios de Regalías de dichos años. Se le requirió la Presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2015. La Corrección del Formato Semestral del año 2016 teniendo en cuenta que la Producción Reportada no coinciden con la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y Realizar la Presentación FBM del Anual del año 2016 y Semestral del 2017 Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "SIMINERO", no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.

Mediante Auto PARCU-127 de febrero 2 de 2018 se requirió al titular minero, realizar la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017. Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "SIMINERO", no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.

Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental el titular minero no ha atendido los requerimientos del auto PARCU-1124 del 30 de octubre de 2017 con respecto al informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0601 de fecha 14 de agosto de 2017, por lo que se recomienda dar traslado al área jurídica para lo de su competencia.

Mediante radicado No.20189070289042 de fecha 26 de enero de 2018 el titular minero presentó RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HH3-09021, lo anterior debido al agotamiento de las reservas dentro del área. Una vez evaluado el expediente se tiene que el titular minero para continuar con dicho trámite deberá ponerse al día con las obligaciones según el presente Concepto. Se remite al área jurídica para lo de su competencia.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. HH3 - 09021.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica.

El Auto PARCU No. 1353 de fecha 06 de agosto del 2018, notificado en estado jurídico 056 de fecha 8 de agosto del 2018, informó al titular lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que, debido a los reiterados incumplimientos en las obligaciones contractuales, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera culminara el trámite sancionatorio correspondiente.

En dicho concepto se concluyó lo siguiente:

Mediante informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0888 de fecha 1 de agosto del 2018, dentro del recorrido en el área concesionada no se observaron trabajadores en actividades de minería dentro del área del contrato minero, las únicas reservas encontradas son los pilares que sostienen el nivel principal; además el ingeniero Félix Hernando Rincón que atendió la visita, manifestó que dentro del área no se realiza ningún tipo de actividad minera, actualmente se emplea el nivel de transporte para acceder a otros títulos mineros. Este informe de visita de fiscalización integral fue acogido a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

través de auto de visita de fiscalización integral PARCU No. 1469 de fecha 3 de septiembre del 2018, notificado por estado jurídico No. 066 de fecha 05 de septiembre de 2018.

Visto lo anterior, y observando que a la fecha de este acto administrativo el titular no ha cumplido en su totalidad las obligaciones minero contractuales, deberá la autoridad minera culminar procedimiento sancionatorio de caducidad, dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, identificando las causales incurridas, indicando concretamente las obligaciones adeudadas, declarar las contraprestaciones económicas, y declarando la caducidad del contrato.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HH3-09021, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave*

De conformidad con lo anterior y la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HH3-09021, se identifica claramente los incumplimientos por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, 17.7, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d), f), i), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto es; el pago por faltante de pago extemporáneo del III trimestre del 2015, valor de \$7991 causado a la fecha del 26 de octubre de 2015, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

Asimismo, se requirió por la no reposición de la garantía minera conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal f) de la ley 685/2001 requerida mediante Auto PARCU No. 0770 de fecha 19 de julio del 2016, notificado en estado jurídico 055 de fecha 19 de julio del 2016, Auto PARCU No. 0127 de fecha 2 de febrero del 2018, notificado en estado jurídico 009 de fecha 5 de febrero del 2018.

Visto lo anterior, podemos establecer que a la fecha no han sido pagadas en su totalidad o completamente las contraprestaciones económicas, por concepto de regalías, tal y como lo determina la evaluación integral realizada a través de concepto técnico PARCU No. 0815 del 24 de julio de 2018, lo que indica que persiste la causal de caducidad del contrato No. HH3-09021, respecto a lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dispuesto al literal d), f) e i) del artículo 112 y conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, mediante Auto PARCU No. 0770 de fecha 19 de julio del 2016, notificado en estado jurídico 055 de fecha 19 de julio del 2016, auto PARCU No. 0146 del 2 de marzo del 2017, notificado en estado jurídico 004 de fecha 3 de marzo del 2017, auto PARCU No. 1124 de fecha 30 de octubre 2017, notificado en estado jurídico 059 de fecha 02 de noviembre del 2017 auto PARCU 0127 de fecha 02 de febrero del 2018 notificado en estado jurídico 009 del 05 de febrero del 2018, se realizaron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA, para que modificará los formatos básicos mineros semestral del 2012, 2015 y FBM anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, implementara la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas, presentara informe donde manifestara fecha de terminación de labores e identificara el lugar de origen del carbón reportado en los formularios de regalías del 2016 y 2017, para lo cual se le concedió el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el respectivo tramite sancionatorio, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a los requerimientos.

Sumado a lo anterior, téngase como cierto que de la evaluación técnica No. 0815 de fecha 24 de julio de 2018 del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de canon superficiario se adeudan; ni tampoco efectuó la presentación de los formatos básicos y declaración de regalías requeridas, y mucho menos aportó cumplidamente la reposición de la póliza minera, lo cual determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), f) e i) de la ley 685/2001.

Para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, le son aplicables las figuras de la caducidad y la multa, de acuerdo con el artículo 112 del código de minas, el cual establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro; el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contractuales. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, determinandose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No.HH3-09021, son las dispuestas y requeridas mediante Auto PARCU No. 0770 de fecha 19 de julio del 2016, notificado en estado jurídico 055 de fecha 19 de julio del 2016, auto PARCU No. 0146 del 2 de marzo del 2017, notificado en estado jurídico 004 de fecha 3 de marzo del 2017, auto PARCU No. 1124 de fecha 30 de octubre 2017, notificado en estado jurídico 059 de fecha 02 de noviembre del 2017 auto PARCU 0127 de fecha 02 de febrero del 2018 notificado en estado jurídico 009 del 05 de febrero del 2018 y lo determinado mediante concepto Técnico PARCU-0815 del día 24 de julio de 2018, como parte integra de este acto administrativo.

En vista que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. HH3-09021, y las obligaciones

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

adeudadas a la fecha por parte del titular Nelson Beltrán Lopez a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la Autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante Informe de visita No.0888 del 1 de agosto de 2018, se evidenció que en el área concedida no se adelantan actividades mineras, no hay lugar al pago de regalías por parte del titular, solo se emplea el nivel de transporte para acceder a otros títulos minero.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. HH3-09021, cuyo titular es el señor NELSON BELTRAN LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HH3-09021.

PARÁGRAFO: Se informa al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HH3-09021, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, NELSON BELTRAN LOPEZ, identificado con cédula No. 13198371, en su condición de titular del contrato de concesión No. HH3-09021, deberá proceder a:

1. *Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 2 *Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

ARTÍCULO CUARTO. Declarar que el señor NELSON BELTRAN LOPEZ, identificado con cédula No.13198371, beneficiario del contrato de concesión No.HH3-09021, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

La suma de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7991) más los intereses causados desde el 26 de octubre del 2015, correspondientes al pago faltante por pago extemporáneo de regalías del III trimestre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 0815 de fecha 24 de julio del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM." Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldía del municipio de **SARDINATA**, Departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No.HH3-09021, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor NELSON BELTRAN LOPEZ, titular del contrato de concesión No. HH3-09021, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Manana Rodriguez Bernal / Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Roque Barrero / Coordinador PAR Cúcuta
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte
Revisó: Maria Claudia De Arboleda / Abogada VSC

1000

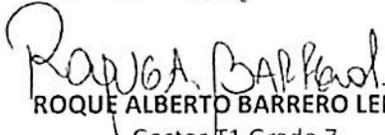
1000

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 231

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000995 de fecha 03 de octubre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HH3-09021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° HH3-09021, la cual fue notificada por aviso al señor NELSON BELTRAN LOPEZ, el día 26 de octubre del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el quince (15) de noviembre del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

15 NOV 2018


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariana Rodriguez B. Abogada PARCU
Copia Expediente

